



Melissa Salazar Administración de Documentos <aux1.admondoc@amigo.edu.co>

Fwd: SIC - Comunicación para Concesión de la solicitud de registro o depósito - Su Ref: - Solicitud No: SD2022/0114706 - Usuario responsable: CARLOS ENRIQUE CARDONA QUICENO, transversal fundacion universitaria luis amigo 51 A # 67 B 90, MEDELLIN, ANTIOQUIA, CO

1 mensaje

Secretaría Rectoría <sec.rectoria@amigo.edu.co>

20 de septiembre de 2023, 11:43

Para: Zulima Restrepo <jefe.admondoc@amigo.edu.co>, Melissa Salazar Administración de Documentos <aux1.admondoc@amigo.edu.co>

Cc: Protección de Datos <protecciondedatos@amigo.edu.co>

R/ 3223**20 de septiembre de 2023**

Buenos días, atento saludo.

Solicito por favor radicar el correo adjunto.

Es la notificación de Industria y Comercio aprobando la marca EscribLAB, tramitada por Carlos Hernando Zapata Sepúlveda, Coordinador de Protección de Datos.

Muchas gracias.

Martha Lucía Betancur Estrada
Secretaría de Rectoría

----- Forwarded message -----

De: **Rector General** <rector.general@amigo.edu.co>

Date: mié, 20 sept 2023 a las 7:44

Subject: Fwd: SIC - Comunicación para Concesión de la solicitud de registro o depósito - Su Ref: - Solicitud No: SD2022/0114706 - Usuario responsable: CARLOS ENRIQUE CARDONA QUICENO, transversal fundacion universitaria luis amigo 51 A # 67 B 90, MEDELLIN, ANTIOQUIA, CO

To: Secretaría Rectoría <sec.rectoria@amigo.edu.co>

Cc: Coordinación Call- Center <coor.callcenter@amigo.edu.co>

Martica hace parte del correo anterior.

Conducirlo donde corresponde, por favor me "contextualiza" sobre el asunto. (llegó 0:23 horas).

Gracias.

Buen día.



Cordialmente,

P. Carlos Enrique Cardona Quiceno**Rector General**

Rectoría

rector.general@amigo.edu.co

+57(4)4487666 | Ext.9575

ucatolicaluisamigo.edu.co

Universidad Católica Luis Amigó | Transversal 51A #67B 90, Bloque 1, Piso 11 Medellín, Colombia



Esta comunicación contiene información que es confidencial, privilegiada o protegida por derechos de autor. Es para uso exclusivo del destinatario. Si usted no es el destinatario tenga en cuenta que cualquier distribución, copia o uso de esta comunicación o la información que contiene está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error por favor elimine el mensaje y contacte al remitente, notificando el hecho. Por el contrario, si usted es el destinatario, le informamos que en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Protección de Datos, sus datos han sido incorporados a un fichero automatizado con la finalidad de prestar y ofrecer nuestros servicios de información y promoción. Los datos recogidos son almacenados bajo la confidencialidad y no serán cedidos, ni compartidos con entidades ajenas a la nuestra. Igualmente, le notificamos que podrá ejercer los derechos de rectificación o cancelación a través del correo: protecciondedatos@amigo.edu.co



"En la Universidad Católica Luis Amigó cuidamos el medio ambiente; **no imprima este correo** salvo que resulte realmente necesario".

----- Forwarded message -----

De: <correocertificado2@sic.gov.co>

Date: mié, 20 sept 2023 a las 0:26

Subject: SIC - Comunicación para Concesión de la solicitud de registro o depósito - Su Ref: - Solicitud No: SD2022/0114706 - Usuario responsable: CARLOS ENRIQUE CARDONA QUICENO, transversal fundacion universitaria luis amigo 51 A # 67 B 90, MEDELLIN, ANTIOQUIA, CO

To: <rector.general@amigo.edu.co>

Cc: <enviocorreocertificado@4-72.com.co>

Esta es una notificación automática de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC):

Número de Caso: SD2022/0114706

Su referencia:

Asunto: Concesión de la solicitud de registro o depósito

Propósito de esta Notificación:

Este aviso es para informarle que usted ha recibido una comunicación que se encuentra disponible en su bandeja de entrada de la SIC.

Para acceder a la información enviada usted puede:

- Hacer Clic en el siguiente enlace que lo llevará directamente a la consulta del caso; o
- Ir a su bandeja de entrada de la SIC, donde encontrará información de todos sus casos.

Para mayor información consulte nuestra página web

Atentamente,

Superintendencia de Industria y Comercio

Esta es una Notificación automática (Por favor no responda).

AVISO LEGAL:

Este correo electrónico y/o los documentos compartidos mediante canales habilitados por la Superintendencia de Industria y Comercio, puede contener información confidencial o de carácter reservado, de conformidad con el artículo 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1340 de 2009. Las carpetas que contienen esta información se identifican con la expresión: "reservada". Respecto de la información reservada está prohibida su divulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello. Si usted no es el destinatario del correo, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, deberá notificarlo inmediatamente al remitente y al correo contactenos@sic.gov.co, borrarlo de su sistema y/o buzón de correo electrónico de inmediato.

En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos. De esta manera, se deberá atender lo dispuesto en las normas pertinentes, entre ellas, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1712 de 2014.

El destinatario deberá comunicar al Oficial de Protección de Datos Personales apoyodatos@sic.gov.co, las incidencias de seguridad de las que tenga conocimiento. Igualmente, deberá informar aquellas incidencias que puedan afectar a bases de datos, soportes o documentos que contengan información personal.

Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia.



Piensa en nuestro planeta antes de imprimir este documento.

Nuestro aporte es fundamental. Al usar menos papel, contribuimos con el medio ambiente.

Superintendencia de Industria y Comercio

Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia

@sicsuper

TM10___- _Concede_sin_oposición_.pdf

186K

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 55768

Ref. Expediente N° SD2022/0114706

“Por la cual se concede un registro”

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS (E)

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que, por solicitud presentada el 8 de noviembre de 2022, UNIVERSIDAD CATOLICA LUIS AMIGO solicitó el registro de la Marca EscriLAB - Laboratorio de Escritura Científica (Mixta) para distinguir los siguientes servicios de la clasificación internacional de Niza comprendidos en la clase:

41: Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

Que, el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 997, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que, atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.”¹

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es autónomo.² Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

- 1. El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*
- 2. El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado*

¹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003

² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013

Resolución N° 55768

Ref. Expediente N° SD2022/0114706

*encaja o no dentro de alguna de las causales de irregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)*³

Capacidad del signo para constituir marca

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

Causales de irregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso en alguna de las causales de irregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados, denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que, únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla “Régimen Común sobre Marca País”, estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

Registrabilidad del signo solicitado

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo **EscriLAB - Laboratorio de Escritura Científica (Mixta)**, lo cual le ha permitido concluir lo siguiente.

³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006.

Resolución N° 55768

Ref. Expediente N° SD2022/0114706

En primer lugar, debe indicarse que el signo EscriLAB - Laboratorio de Escritura Científica (Mixta) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Colombia de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla, se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo EscriLAB - Laboratorio de Escritura Científica (Mixta) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los servicios solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder el registro de la Marca EscriLAB - Laboratorio de Escritura Científica (Mixta), para distinguir servicios de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 11, comprendidos en la clase:

41: Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.



Reivindicación de colores:

Azul pantone 655 C
Naranja pantone 1645 C
Blanco pantone 000 C

Titular: Universidad Católica Luis Amigo
Trans Fundación Universitaria Fray Luis Amigo 51 A 67 B 90
Medellín Antioquia
Colombia

Resolución N° 55768

Ref. Expediente N° SD2022/0114706

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 3. Notificar a UNIVERSIDAD CATOLICA LUIS AMIGO, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 4. En firme esta resolución, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 19 de septiembre de 2023



DANIEL MOR GARCIA
EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS (E)